

M I S C E L A N E A

LA DECADENCIA DE LA ABADIA DE COVARRUBIAS EN LA BAJA EDAD MEDIA NOTAS PARA SU ESTUDIO *

Hace años que estudio la repercusión de la gran crisis bajomedieval en algunos monasterios castellanoleoneses¹. Elegí —y no al azar— a Santo Toribio de Liébana, San Pedro de Eslonza, la abadía del Infantado de Covarrubias y San Salvador del Moral. De fundación temprana los tres primeros, algo posterior el del Moral, todos vivieron una etapa de esplendor, o, por lo menos, de razonable prosperidad. Generosamente dotados por sus fundadores, donaciones posteriores y provechosos negocios engrosaron el patrimonio original. Protegidos por reyes leoneses, condes castellanos, monarcas de Castilla... quienes osaron desconocer los derechos de éstos u otros cenobios recibieron pronto castigo y tuvieron que averirse a arreglos beneficiosos para la institución damnificada².

Esta situación comienza a cambiar desde fines del siglo XII. Monasterios hubo que perdieron su autonomía al ser incorporados a instituciones más poderosas o más en boga³. Otros debieron resignar su independencia ante la orden real que los sometía a una sede episcopal⁴. Además, el constante desplazamiento hacia el sur de las fronteras del

* A la Profesora Patricia de Forteza y al Dr. Alejandro Olmos Gaona mi agradecimiento por su valiosa ayuda.

¹ Es el tema de mi tesis de licenciatura. Hoy me limito a adelantar algunas reflexiones a propósito de una nota del trabajo mencionado.

² Remito a las colecciones diplomáticas correspondientes: LUIS SÁNCHEZ BELDA, *Cartulario de Santo Toribio de Liébana*, edición y estudio por..., Madrid, 1948; V(ICENTE) V(IGNAU), *Cartulario del monasterio de Eslonza*, publicado por..., Madrid, 1885; LUCIANO SERRANO, *Colección diplomática de San Salvador del Moral*, Valladolid, 1906 y *Cartulario del Infantado de Covarrubias*, Valladolid, 1907.

³ En 1183, Santo Toribio de Liébana se convirtió en priorato de Oña por decisión de Alfonso VIII (S. BELDA, *Cart. Sto. Toribio...*, "Introducción", pp. XXII y ss.).

⁴ También por mandato de Alfonso VIII, Covarrubias pasó a depender del arzobispado de Toledo en 1175 (JULIO GONZALEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, I Estudio, Madrid, 1960, p. 468).

reino determinó el alejamiento de reyes y magnates de las viejas tierras, donde quedaron los monasterios otra vez animados por estos personajes.

Las donaciones se hacen cada vez menos frecuentes, y en cambio, menudean las confirmaciones de bienes de antiguo poseídos. Las compras se van espaciando, y su monto decrece notoriamente...⁵.

Si la documentación estudiada revelase solo estancamiento, los cambios señalados bastarían para explicarnos el fenómeno. Pero los cartularios nos hablan de atropellos, usurpaciones, deudas, tierras yermas... Es necesario, por tanto, analizar otros factores.

Desde siempre, reyes y nobles habían sido firme respaldo de la Iglesia⁶, en general, y, en especial, de los monasterios que me ocupan⁷. ¿Qué ocurre con monarquía y nobleza desde el siglo XIII?

Desde los días del Rey Sabio y hasta los tiempos de Isabel —el gobierno personal del vencedor del Salado sólo significó una pausa— los reyes no tuvieron ni autoridad ni plazo suficientes para proteger a las instituciones eclesiásticas; y, mientras con una mano suscribían inocuas confirmaciones de bienes y derechos, con la otra disponían a su antojo —o necesidad— de los bienes raíces y tesoros de monasterios y obispados⁸.

⁵ Véase los cartularios citados en la n.º 2 y el estudio de J. GAUTIER DALOZE, *Le domaine du monastère de Santo Toribio de Liébana: formation, structure et modes d'exploitation*. Anuario de estudios medievales 2, Barcelona, 1965, pp. 63-117.

⁶ Se ha ocupado de la tutela ejercida por la monarquía castellanoleonesa sobre la Iglesia HILDA GRASSOTTI, *La Iglesia y el Estado en León y Castilla de Tamarón a Zamora. Cuadernos de historia de España* 61-62, Buenos Aires, 1977, pp. 96-144.

⁷ Sánchez-Albornoz ha hecho múltiples referencias al tema, me limito a citar su estudio más reciente: RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL, *Historia de España fundada por... VII (I) El reino asturleonés (722 a 1037)*, Madrid, 1980, cap. VI, pp. 587-614.

⁸ En mi tesis de licenciatura, dedico un capítulo al asunto; de él he tomado los ejemplos que siguen:

Cortes de Burgos de 1430, art. 8 "Et alo que me pedistes ... que me pluguiesse si buena mente se pudiese escusar, quelas cosas delas eglesias e monesterios ... que mi merçet mandase que non se tomasen ...; et do la tal nesçesitat sea; quela mi meret se quiera acorrer dello que por lo que rrepresenta la ymagen del cruficio, e de nuestra abogada la Virgen santa Maria, que dellas non sea tomado oro nin plata nin piedras preciosas..." (*Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, publicadas por la Real Academia de la Historia, Madrid, III, 1866, pp. 83-84). Cortes de Palencia de 1431, art. 6 "Otrosi suplicamos ala vuestra alteza, que,... plega a vuestra merçed de mandar pagar e restituir alas eglesias e monesterios toda la plata que dende vuestra sennoria mandó tomar prestado para se acorre enla guerra pasada, mayor mente pues, segund se dice, vuestra merçed lo tiene prometido alos perlados delas dichas eglesias e monesterios..." (Id. id., pp. 99-100). Y en términos similares se expresan los representantes de la Iglesia en las Cortes de Zamora de 1432, art. 25 (Id. id., p. 138); Madrid de 1435, art 6 (Id. id., pp. 191-192);

La nobleza, absorbida por su pleito con la monarquía y afectada por profundas transformaciones económicas, ya no dona tierras a los viejos cenobios rurales. Cuando se hace presente, la generosidad de los ricoshombres favorece a sedes episcopales o a conventos integrados en el ámbito urbano⁹.

Además, no olvidemos que "correr la tierra" o "facer y mucho mal" es la reacción primera y necesaria del noble enfrentado con un igual o con el rey¹⁰. El saldo de estas *malfetrias...*¹¹ aldeas arrasadas, ganado robado, cosechas perdidas... No en vano los contratos de arrendamiento de la época incluyen guerras y asonadas entre las causales de incumplimiento no culposo de las obligaciones del arrendatario¹².

Madrigal de 1438, art. 2 (Id. id. pp. 312-313); Valladolid de 1442, art. 9 (Id. id., p. 405).

⁹ Numerosas pruebas de lo que arriba he afirmado nos proporciona la obra de CARMEN TORROJA MENÉNDEZ, *Catálogo del archivo del monasterio de San Clemente de Toledo (1141-1900)*, Instituto provincial de investigaciones y estudios toledanos, 1973.

¹⁰ HILDA GRASSOTTI, *La ira regia en León y Castilla*. CHE 41-42 (1965), pp. 5-112.

¹¹ Sobre el significado del vocablo *malfetria*, véase el estudio citado en la nota anterior, Apéndice I "Textos para un futuro estudio de la malfetria", pp. 113-122. Muchos años después, Salustiano Moreta ha hecho una recopilación de fuentes —editas— sobre el tema (*Malhechores feudales. Violencias, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*, Ediciones Cátedra, Madrid, 1978). En estos Cuadernos, se ocupa del problema Susana Royer (*Tensiones sociales en la baja Edad Media castellana*). Y, en febrero próxima, Isabel Las Heras publicará una monografía en la que estudia *Malhechores y malfetrias en la Castilla bajomedieval*.

¹² En 1327, el monasterio de Eslonza arrendó la casa de Moral del Payuelo a Pedro Fernández y su mujer; tras enumerar diversas calamidades, el documento dice: "...e otros se guerra o alvoroso se lleuantase en la tierra de ommes poderosos o mal feitos en manera por que se non podiesen laurar los dichos heredamientos de la dicha casa nin podiesedes y tener los ommes e los ganados seguros que non seades tenudos a pagar nos la dicha renta..." (V. VIGNAU, *Cart. de Eslonza...*, N° 184, pp. 288 y ss.). Pocos años después, en 1334, la misma institución daba en arriendo unas tierras en Mayorga a Pedro García Girón y su mujer María Gómez; el diploma señala expresamente: "...se uenier guerra de rey o de reina o de infante o de rrizo-home conque no podedes labrar las dichas vinnas e ferrendes que non seades tenudos a pagar la renta fasiendo lo antes ssaber a los dichos abbat e conuento o al que por ellos ouier de rrecabdar..." (Id. id., N° 188, pp. 202-203).

En tierras de Covarrubias y ya mediano el siglo, encuentro otros dos contratos de arrendamiento que contienen cláusulas similares a las ya citadas. En 1360, la abadía arrendó a varios vecinos de Villasandino las posesiones de Santurde y Villasandino y la guerra aparece mencionada entre las calamidades que pueden llegar a limitar las obligaciones de los arrendatarios (SERRANO, *Cart. de Covarrubias...*, N° 182, p. 212). Tres años después, encontramos la misma salvedad en el contrato

Y podríamos hablar de infantes y ricoshombres que levantaban fortalezas en tierras de abadengo —fortalezas o torres¹³—, construcciones que, pasada la rebelión o la guerra privada, servían de refugio o delincuentes de la peor calaña. Y hacer referencia a aquellos labradores en tierras o jurisdicción de abadengo que eran obligados a reconocer por señores a quienes les “facian fuerça”.

No. La nobleza mal podía servir de amparo a los monasterios rurales. Cuando reparaba en ellos, era para medrar a su costa.

Una forma de lograrlo: obtener la encomienda de una de estas instituciones religiosas y administrar sus bienes en beneficio propio.

Otra: adueñarse de propiedades o derechos de un cenobio, aprovechando:

- a) Que estos bienes estaban alejados del núcleo dominial de la institución afectada; se podía estorbar la acción de los representantes del monasterio y, con el tiempo, forzar el arriendo o la encomienda.
- b) La cesión por el monarca de sus derechos en la zona apetecida; la coincidencia y el casi obligado choque de jurisdicciones daban lugar a querellas; a través de estos pleitos, y, con el suficiente valimiento, se podía legalizar una usurpación.
- c) La ventaja que representaba ser “natural” en esta u aquella región; en tiempos tan convulsionados, debía de ser relativamente fácil *convencer* a los vasallos solariegos de un monasterio lejano para que se declarasen dependientes de un ricohombre nativo del lugar.

Demás está decir que estas posibilidades no se excluyen. Era frecuente que un magnate obtuviese una o varias donaciones de derechos reales y que, al mismo tiempo, aprovechase su influencia local para adueñarse de bienes pertenecientes a instituciones religiosas.

celebrado entre Covarrubias y el clérigo Domingo Díaz por el arriendo de las heredades de Belbimbre y Barrio (Id. id., Nº 185, p. 215).

¹³ “Item y en Torieno do esta la torre et el cortijo que fico y Gonzalo Martínez Orcion todo fue hecho en heredamiento de vasallos del monasterio; ... et el dicho Gonzalo Martínez fico y la torre contra voluntat del prior don Toribio et el conuento que son de Onna...”. Inútiles fueron las reclamaciones de Santo Toribio, Gonzalo Martínez era merino del infante Pedro, señor de la región “et así esta el dicho monasterio et la orden, querellosos o forzados de lo suyo fasta que lo puedan mostrar aquel o aquellos señores con que puedan auer derecho...”. El documento no tiene fecha, pero, la mención al prior don Toribio nos permite ubicarlo entre los años 1300 y 1316, época en que este personaje tuvo a su cargo el monasterio (SÁNCHEZ BELDA, *Cart. de Sto. Toribio...*, Nº 262, p. 311).

Por supuesto, ya se tratase de una encomienda, de un arrendamiento en bloque o de la apropiación lisa y llana de tierras o derechos jurídicos alejados del grueso de los bienes de un cenobio, el proceso era lento. Más todavía en el caso de usurpación. Porque nadie —y la Iglesia menos que nadie— dejaba de protestar ante un despojo.

Prueba de lo que acabo de afirmar es el largo forcejeo que, por el valle de Buelna, mantuvieron la abadía de Covarrubias y los Lasso de la Vega.

A primera vista, el conflicto comienza en los años iniciales del siglo XV, cuando, algunos vasallos solariegos de Covarrubias en Buelna se declaran dependientes de doña Leonor de la Vega o de don Pero Niño; actitud que un observador mal informado podría calificar de resistencia al dominio señorial¹⁴.

Analicemos despacio el problema. En 1413, los vicarios generales de Burgos intiman a algunos vasallos solariegos del valle de Buelna para que retornen a la jurisdicción de Covarrubias y dejen a Doña Leonor de la Vega y a Don Pero Niño de quienes "se tornan vasallos"¹⁵. Simplificando mucho las cosas, podríamos decir que el conflicto entre estos personajes y la abadía terminó en 1431, año en que Pero Niño fue creado conde de Buelna por Juan II (mayo) y los de Buelna se reconocieron vasallos del flamante conde (diciembre)¹⁶.

El valle de Buelna figura entre los bienes con que el conde Garcí Fernández dotó a la abadía al crearla en 978; y el lugar se menciona en las tres redacciones del acta fundacional que aparecen en el cartulario publicado por Dom Luciano Serrano¹⁷. Con el tiempo, a la generosa cesión del conde castellano se agregaron nuevas donaciones y abundantes compras de bienes de diversa índole.

¹⁴ JULIO VALDEON BARUQUE, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Historia de los movimientos sociales, Siglo veintiuno editores, Madrid, 1975, cap. VI pp. 156-157. El autor considera el problema que me ocupa como uno de los "numerosos conflictos entre los campesinos y los señores" (p. 158). Conflicto, sí, pero entre señores, los "campesinos" no tuvieron parte alguna en él. Espero poder demostrarlo.

¹⁵ SERRANO, *Cart. de Covarrubias...*, № 237, pp. 293-294.

¹⁶ ROCÉLIO PÉREZ BUSTAMANTE, *Propiedades y casallos de Pero Niño, conde de Buelna, en las Asturias de Santillana*. Boletín de la Real Academia de la Historia CLXXIII (I), Madrid, enero-abril, 1976, pp. 101-109.

¹⁷ SERRANO, *Cart. de Covarrubias...*, Nos. 7, pp. 20-21, 8, pp. 27, 9, pp. 30-31.

Pero ocurre que estos acontecimientos son la culminación de un proceso cuyos orígenes hemos de buscar casi dos siglos atrás.

Esta etapa de prosperidad terminó en tiempos de Alfonso VIII. En 1175, el rey separó a Covarrubias del Infantado y la entregó a la sede toledana. "Este monasterio —dice Julio González— empezó a decaer perdiendo incluso propiedades"¹⁸.

Y a la cabeza del despojo figura el monarca. En 1176, el vencedor de Las Navas hace una generosa donación a Santa María de la Vid; y, entre otros bienes, le concede "alteram ecclesiam in Asturiis, que uocatur Sanctus Martinus de Lobado"¹⁹. Este lugar del valle de Buelna había pertenecido a Covarrubias desde 978; no creo que la abadía se resignase sin luchar²⁰. Como no soportó con paciencia que le quitasen San Julián de Cieza —también en Buelna²¹—, ni los atropellos de Pedro García y otros de la diócesis de Burgos²², ni que se desconociesen sus derechos en Porquera y Berlanga de los Infantes²³, ni que doña Fronilde se apropiase de la villa de Cabriada...²⁴.

Me atrevo a afirmarlo porque, cuando Fernando III recuperó Covarrubias para el Infantado, menudearon las letras apostólicas y los problemas que sólo el rey, en tanto señor temporal, podía resolver.

Dejemos de lado reivindicaciones previas. En 1218, Honorio III confirma a Covarrubias las iglesias dependientes, y, entre ellas, San Julián de Cieza y San Martín de Lobado²⁵ —una vez más, Buelna—. Por un

¹⁸ J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla...*, I, p. 468, na. 349.

¹⁹ J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla...* II, Documentos (1145-1190), Nº 248, pp. 409-410.

²⁰ No tengo pruebas concluyentes al respecto, pero, en 1187, Alfonso VIII tuvo que confirmar al monasterio de la Vid su donación de 1176 (J. GONZÁLEZ, *Op. cit.* Nº 487, pp. 840-841); tal confirmación por el monarca otorgante me hace pensar en una reclamación previa.

²¹ En 1218, el Papa Honorio III confirma a Covarrubias una serie de propiedades y, entre ellas San Julián de Cieza y San Martín de Lobado (SERRANO, *Cart. de Covarrubias...*, Nº 31, pp. 71-72).

²² Así se expresa Inocencio III en 1215: "...abbas et conventus de Coveisrubis conquestione mostrarunt quod P. Garsie miles ac quidam alii Burgensis diocesis, quasdam cortum ecclesias cum pertinentibus suis contra justitia detinet et rodere contradicunt..." (SERRANO, *Cart. de Covarrubias...*, Nº 30, pp. 70-71).

²³ En 1223, dice Fernando III: "...Dono itaque eidem monasterio et vobis monasteria et villulas que sunt prope Aguilar de Campo, que Porquera et Berlanga de las Infantes vocantur, ...ut ea habeatis irrevocabiliter et possideatis pacifice in eternum iure hereditario, statuens et precipiens quod sint de Infantatico, siout antiquitus esse solebant..." (SERRANO, *Cart. de Covarrubias...*, Nº 37, p. 81).

²⁴ "Nobilis mulier", según la conservatoria apostólica dada por Honorio III en junio de 1223 (SERRANO, *Cart. de Covarrubias...*, Nº 40, pp. 84-85).

²⁵ Véase el documento citado en la nota 20.

documento de 1222 sabemos que el obispado de Burgos acató la decisión papal; en ese año, la sede burgalesa y la abadía suscriben un acuerdo sobre sus respectivos derechos y, entre los muchos bienes de Covarrubias en Buelna, se mencionan San Martín de Lobado y San Julián de Cieza²⁵.

Pero los problemas en la zona eran numerosos y no siempre bastó para solucionarlos una letra papal. En 1220, el mismo pontífice ordenaba al abad de Oña, a Guillen Petriz “et quidam alii Burgensis diocesis possessiones domos et res alias ad idem monasterium de iure spectantes per violentiam detinent et reddere contradicunt...”²⁶. El documento que acabo de reproducir parcialmente está fechado el 4 de setiembre; muy poco después, el 30 de octubre, Honorio III vuelve sobre el tema y, en términos semejantes, amonesta a la Orden de Calatrava, al Císter, a los caballeros G(uillen) y R(odrigo) y a “quidam alii” de las diócesis de Burgos, Osma y Calahorra; todos ellos detentan bienes pertenecientes a Covarrubias²⁷.

Pero, ¿quién es y qué ha hecho Guillen Petriz para merecer —por dos veces y en tan corto plazo— la atención del Papa?

Puedo contestar la primera parte de esta pregunta gracias a la erudición de Julio González. Guillen Petriz fue uno de los hijos del primer matrimonio de Pedro Rodríguez de Guzmán, mayordomo del rey y teniente en Cervera, Tremaya y Piedra Negras. Muerto Pedro Rodríguez en Alarcos, Guillen aparece confirmando documentos reales de Enrique I, y, en los días del Rey Santo, desde 1217 hasta 1228. Su hija, Mayor Guillen de Guzmán, fue amante del futuro Alfonso X y madre de Beatriz, reina consorte de Portugal²⁸.

La respuesta se completa con un documento de 1222. Guillen Petriz había usurpado vasallos de Covarrubias en Buelna y “de mandato domini

²⁵ Para esa fecha, todavía era importante el patrimonio de Covarrubias en la región. “...In Asturiis: monasterium Sancti Juliani de Cieza, Sancti Iohannis de Collado, Sancti Martini de Lobado, Sancti Vincencii, Sancti Petri de Riba, Sancti Felicis. Ecclesie solitari in eisdem Asturiis sunt iste: Sancta Maria de la Cuesta, Sancti Petri, Sancti Cipriar, Sancti Marine, Sancti Romani, Sancti Michaelis, Sancte Marie que fuit capela infancium, Sancti Andrei, Sancte Marie de Valle, Sancti Stephani, Sancti Iohannis de Cephalos, Sancte Eulalie, Sancti Martini de Pennas, Sancti Christofori de Acuto...” (SERRANO, *Cart. de Covarrubias...*, N° 35, pp. 75-80).

²⁶ SERRANO, *Cart. de Covarrubias...*, N° 32, p. 73.

²⁷ SERRANO, *Cart. de Covarrubias...*, N° 33, p. 74.

²⁸ JULIO GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III, I Estudio*, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1980, cap. II, p. 151.

²⁹ SERRANO, *Cart. de Covarrubias...*, N° 36, p. 80.

regis et domne regine B(erenguela) matris sue..." los devolvió en la fecha mencionada ³⁰. Sin duda, su condición de "podestad" en las Asturias de Santillana le había facilitado el atropello ³¹.

No se vuelve a mencionar el valle de Buelna ni sabemos de negocios y/o conflictos con él relacionados hasta mucho tiempo después.

Los Guzmán —las ramas mayores por lo menos— se alejaron de la Montaña. Con San Fernando marcharon hacia el sur. Y en las Asturias de Santillana otros tomaron su lugar. De acuerdo con las investigaciones de Rogelio Pérez Bustamante, es en estos primeros años del siglo XIII que el linaje de los Lasso de la Vega comienza a hacerse notar en la región ³².

Tal vez para evitar nuevas usurpaciones y, al mismo tiempo, facilitar la administración de bienes alejados del núcleo de sus propiedades, Covarrubias arrendó a Pero Lasso "por en sus días" una parte —o todo, el documento no lo especifica— de lo que tenía en Buelna. Pero la abadía hizo un mal negocio. En 1269, Alfonso X hubo de intimar a la viuda de Pero Lasso porque su marido no había pagado la renta pactada ni ella y sus hijos habían devuelto a Covarrubias los bienes que retenían contra derecho ³³.

¿Se cumplió la orden? Carezco de documentos que me permitan una respuesta definitiva, pero... Malos tiempos corrían para Castilla. La autoridad real pesaba cada vez menos; la nobleza —los ricos hombres— velaban las armas en vísperas de la gran rebelión; el clero —en otros tiempos elemento moderador— estaba ya seriamente comprometido en un juego político más y más turbio ³⁴.

Por lo que hace a Covarrubias, en 1280, era abad Fernando Ruiz, residente en Roma en procura del arzobispado de Toledo que, al cabo, le fue negado ³⁵. Mientras tanto, el tesorero de la abadía disponía a su

³⁰ Con tal cargo es mencionado en un documento de Santillana del Mar, fechado en 1223 (RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL, *Documentos lingüísticos de España*, I *Reino de Castilla*, Madrid, 1919, N° 6, p. 23).

³¹ ROGELIO PÉREZ BUSTAMANTE, *Sociedad, economía, fiscalidad y gobierno en las Asturias de Santillana (s. XIII-XV)*, Santander, 1979, cap. I, pp. 33-37.

³² SERRANO, *Cart. de Covarrubias...*, N° 68, p. 114.

³³ *Crónicas de los Reyes de Castilla desde Don Alfonso el Sabio hasta los Católicos Don Fernando y Doña Isabel*, Biblioteca de Autores Españoles LXVI, Madrid, 1953, *Crónica del Rey Don Alfonso X*, cap. XXVI, pp. 22-23.

³⁴ Fray Fernando Ruiz dice en su carta que el Papa se oponía a su designación porque lo consideraba incurso en enajenamiento (SERRANO, *Cart. de Covarrubias...*, N° 75 p. 119). Don Luciano Serrano sostiene que la oposición papal se debía al decidido apoyo que Fray Fernando daba a las pretensiones imperiales de Alfonso X (*Id. id. Introducción*, cap. V, pp. LXIX-LXX).

antojo de los dineros a él confiados³⁵; e infantes y ricos hombres recibían posada y yantar a costa "de las posadas y Bodegas de los frailes"³⁶.

Años después, en 1290, Covarrubias reclama porque "an vasallos en... Arroyuelo, et que ay caualleros e dueñas que les entraron aquellos vasallos e que ge los tienen por fuerza..."³⁷. Al año siguiente, Sancho IV debe confirmar a la abadía y sus vasallos la exención de portazgo porque "non pueden traer el privilegio a cada parte por miedo que le perdieren, que les toman en algunos lugares portatgo a los sus vasallos"³⁸. Para la misma fecha, otro documento real nos revela que la tierra del Infantado está "muy despoblada y maltrecha por razón de tiempo aca los vasallos desta abbadia pecharon fonssaderas e rrecibieron otros agraviamientos muchos... non aviendo voluntad de la poblar e de la tornar en el estado que estava primero"³⁹. En 1299, los canónigos y racioneros de Covarrubias ni siquiera se atrevían a residir allí⁴⁰. Pocos años después, en 1311, el concejo del lugar vendió dos viñas propiedad del hospital de la villa

³⁵ En el último párrafo de la carta citada en la nota anterior dice: "Sobre lo que me embiastes a dezir de Domingo Abril, tengo por bien que no le consintades que el confonda lo de la yglesia; e si el ha fecho algun daño en el thesoro o en alguna otra cosa de la yglesia mandadmelo luego dezir, ca cierto seredes que lo querre castigar. E sobre esto yo le embio mi carta que luego lo faga emendar si fiz cosa que non devie... E de las procuraciones que dezidades que tomava grandes, mando que no tome por razon de procuración quando menester fuere una vez al año sinon vianda que abonde a el e a un ome de bestia consigo e a dos rapazes; e si mas quisiere tomar que non ge lo den nin le obedezcan en las abbadias..." (pp. 119-120). Al año siguiente —1281—, Martín Ruiz, vicario de Covarrubias vuelve a amonestar al tesorero, porque se había comprometido a devolver la plata de la abadía y aún no cumplía su promesa (SERRANO, *Cart. de Covarrubias...*, Nº 77, pp. 120-121).

³⁶ El infante Sancho, ya rebelde, ordena a las autoridades de Covarrubia y al merino del Infantado que, si fuere menester dar yantar y posada a infantes y ricos hombres, no se haga a costa de las posadas y bodegas de los frailes (SERRANO, *Cart. de Covarrubias...*, Nº 78, pp. 121-122).

³⁷ SERRANO, *Cart. de Covarrubias...*, Nº 96, pp. 135-136.

³⁸ Id. id., Nº 98, pp. 137-138.

³⁹ Id. id., Nº 97, pp. 136-137.

⁴⁰ El legado papal intimó al abad y cabildo de Covarrubias para que declararen sobre la irrupción de algunos caballeros en la iglesia y el robo de los bienes del hantre. Los interpelados se excusaron alegando que "non audemus accedere ad dictum oculum et ecclasiam nostran Caverrubensem, ubi prout dicitur extitit fore factum, cum

longo tempore citra comoremur et comoramur in civitate Burgensi omnes, tam anonicci quam porcionarii, compuki et devicti pre timore...; timens enim Rudericus Gundisalvi militem, qui nos opprimit iugiter et oppresit nedum nos et omnes homines nostros, verum etiam et rebus nostris dampnum non modicum atulit et timenes... a predioto loco fugimus nec sumus ausj redire..." (SERRANO, *Cart. de Covarrubias...*, Nº 104, p. 141).

para hacer una cerca porque "non podremos y fincar clérigos nin legos si non nos cercamos e non tomamos alguna manera para nos defender...".⁴¹ Y esto ocurría a jornadas escasas de Burgos.

En Buelna y en 1298, el abad de Covarrubias, Pedro Martínez, daba en renta vitalicia a Ruy Gutiérrez Descalte el monasterio de San Felices; aparte del pago de 350 maravedíes anuales, el arrendatario se comprometía a *poblar el monasterio, la casa y el orreo*⁴². Me importa destacar estas condiciones.

Pero Covarrubias tenía mucho más en Buelna. En 1326, fueron arrendados San Martín de Lobado y San Millán de Cieza a Gutierre Ruiz de Cieza y a su hermano Gonzalo; como en el caso anterior, el contrato es de por vida "con el sayonazo e con todas las eglesias e hermitas e vasallos e solariegos e con todos los derechos e pertenencias... que pertenescer devén por qualquier razon a los dichos monasterios... e al abbat e prior e cabillo de Cuevas Ruyas en Huelna e en Cieza"; los arrendatarios se comprometían a pagar 400 maravedíes, a plantar veinte castaños por año, y, en el plazo de dos años, a *edificar la iglesia de San Millán*⁴³. Sí, Covarrubias tenía mucho en Buelna, pero, el estado de esos bienes era deplorable. Situación doblemente peligrosa porque uno de los titulares del arriendo, Gutierre Ruiz de Cieza, era clérigo de Garci Lasso de la Vega I y, muy pocos años después, abad de Covarrubias⁴⁴.

En 1341, Gonzalo Ruiz de Cieza, coarrendatario desde 1326 de San Martín de Lobado y San Millán de Cieza, se hacía cargo del monasterio de San Felices de Buelna —esta vez por diez años— y, entre otros requisitos, debía *rescatar los bienes del monasterio que hubiesen sido enajenados o entrados —usurpados— injustamente*⁴⁵. Si el arrendatario se preocupó por cumplir con esta cláusula, debe de haber tropezado con serios inconvenientes.

Desde los días del primer Garci Lasso, el patrimonio de su Casa —bienes raíces y jurisdicciones— en las Asturias de Santillana había ido en constante aumento a través de donaciones reales, compras y captación

⁴¹ Id. id., Nº 121, pp. 158-157.

⁴² Id. id., Nº 103, p. 141.

⁴³ El obispo de Burgos, para dar más firmeza al contrato, hizo saber a los arrendatarios que, en caso de incumplimiento, serían excomulgados (*SERRANO, Cart. de Covarrubias...,* Nº 144, p. 175 y na. 3). No creo que la amenaza haya preocupado a los hermanos Ruiz de Cieza; estaban vinculados a los ya influyentes Lasso de la Vega y, por otra parte, la excomunión había perdido efectividad en la misma medida que la Iglesia su prestigio.

⁴⁴ Según Dom Luciano Serrano, su gestión al frente de la abadía se inició en 1335 y se prolongó hasta 1341 (*Cart. de Covarrubias..., Introducción*, p. CVIII).

⁴⁵ *SERRANO, Cart. de Covarrubias...,* Nº 160, p. 192.

de vasallos⁴⁶. ¿Se agregaron a estas vías legales de enriquecimiento otras menos ortodoxas?

El documento que me ocupa data de 1341, del 13 de marzo de 1341. Pocos meses antes, se había librado la batalla del Salado. En esa histórica jornada y a la voz de "Ave María", Garci Lasso II y su hermano Gonzalo Ruiz tuvieron muy destacada actuación⁴⁷. Por supuesto, nada me autoriza a suponer que tales hazañas bélicas les dieran carta blanca en las Asturias de Santillana. Pero, tanto Garci Lasso II como su hermano gozaban del favor real, desempeñaban importantes cargos y ambas circunstancias favorecieron, sin duda, sus progresos en la Montaña⁴⁸.

Sin embargo, parece destino del linaje no vivir para disfrutar la gloria, por lo menos, no por mucho tiempo. En 1350, murió Gonzalo Ruiz de la Vega; supongo que le mató la bubónica. En 1352, murió Garci Lasso de la Vega; me consta que le mató Pedro I⁴⁹. La familia —tal vez sería más adecuado decir los sobrevivientes— pasó momentos muy difíciles. Veamos si estas dificultades favorecieron los intereses de Covarrubias en Buelna.

⁴⁶ Ya era importante el patrimonio familiar cuando el primer Garci Lasso fue asesinado en Soria (ROCELIO PÉREZ BUSTAMANTE, *Colección diplomática de las Asturias de Santillana (s. XIII-XV), en Sociedad, economía, fiscalidad..., N° III*, pp. 287-293). Sus hijos mayores —Garci Lasso II y Gonzalo Ruiz— fueron los más beneficiados al partirse su herencia. Además, Garci Lasso II administraba los bienes de su prima Juana y, por la ya citada división, sabemos que compró los derechos de su hermana Urraca (Op. cit., p. 39) y que pagó por ellos 5.150 maravedies. Evidentemente, los Lasso de la Vega querían evitar la dispersión de las propiedades ubicadas en las Asturias de Santillana. Y, para reforzar esta política, Garci Lasso II y su hermano Gonzalo suscribieron en 1338 una "carta de avenimiento" que convertía en condominio todo lo que adquiriesen en la Montaña —las donaciones no entraban en el convenio—. Digamos, de paso, que, encabezando los testigos "rogados", figura el abad de Covarrubias, o sea, nuestro conocido Gutierre Ruiz de Cieza (Op. cit., N° IV, pp. 293-295).

Si grande era la fortuna del linaje, la acción conjunta de los héroes del Salado la tornó cuantiosa. Garci Lasso II realizó operaciones de compra casi sin pausa y en la misma regi n hasta poco antes de su tr gica muerte (Op. cit., pp. 41-44). Por lo que hace a Gonzalo Ruiz de la Vega, se destacan las mercedes reales que recib  (Op. cit., pp. 44-45). En 1350, sus albaceas vendieron tales prebendas al hermano mayor por 54.000 maravedies.

⁴⁷ Cr nicas de los Reyes de Castilla... Cr nica de Alfonso XI, cap. CCLI p. 328.

⁴⁸ Garci Lasso I fue adelantado mayor y merino mayor de Castilla (1315-1328). Su hijo mayor y hom髍nimo se desempe n  como justicia mayor (1328-1344); fue mayordomo mayor de dos bastardos reales —Fadrique y Tello— y, por muy poco tiempo, adelantado mayor y merino mayor de Castilla. Por su parte, Gonzalo Ruiz fue mayordomo mayor de don Fernando (P REZ BUSTAMANTE, *Sociedad, econ mia, fiscalidad..., p. 41*).

⁴⁹ Cr nicas de los Reyes de Castilla... Cr nica de Pedro I, cap. VI, pp. 414-415.

Los documentos de que dispongo me permiten una respuesta negativa. En 1355, Juan González de Buelna, responsable de los bienes y derechos de la abadía en la zona se quejaba porque los vasallos "toman comendero que los tenga en comienda sin mandado e sin autorydat del abat... et sin el cabildo e sin mi en su nombre, non aviendo poder dellos"⁵⁰. Pedro I había repartido las propiedades y jurisdicciones de la Casa de la Vega entre don Juan Alfonso de Alburquerque y, como dice Rogelio Pérez Bustamante, "quienes tenían solariegos en la región"⁵¹; no todos, porque Covarrubias, que los tenía y desde los días de su fundación, antes perdió que ganó; por lo menos, eso es lo que revelan los testimonios a mi alcance.

Porque las iras del rey Pedro habían alejado a los Lasso de la Vega de las Asturias de Santillana, pero en la zona quedó gente relacionada con ellos y con el valle de Buelna.

En 1360, el abad Alonso Fernández de Zamora pactó un nuevo arriendo. Pedro Díaz de Cieza, hijo de Gutierre Ruiz, y García Gutiérrez de Campuzano, hijo de García Ruiz, arrendaron por nueve años *los monasterios del valle de Buelna* —San Martín de Lobado, San Millán de Cieza, San Felices de Buelna y San Pedro de Riba— con todos sus derechos y vasallos⁵²; entre otras muchas, era obligación de los arrendatarios abstenerse de enajenar los bienes a ellos confiados y proveer a las iglesias de lo necesario⁵³.

Dije antes que los Lasso de la Vega se habían alejado de las Asturias de Santillana. La viuda de Garci Lasso II, Leonor de Córnago, escapó de las represalias de Pedro I y fue bien recibida por Enrique de Trastámara; con ella marchó al "exilio" su hijo, Garci Lasso III. Años después, siguiendo las banderas del que ya se titulaba Enrique II, el tercer Garci Lasso cayó peleando en Nájera⁵⁴. Una vez más, la muerte frustraba el presente en beneficio del futuro. Lo que Garci Lasso, *el mozo*, no pudo disfrutar quedó para su hija y única heredera: Leonor de la Vega.

⁵⁰ SERRANO, *Cart. de Covarrubias...*, Nº 180, p. 211.

⁵¹ PÉREZ BUSTAMANTE, *Sociedad, economía, fiscalidad...*, p. 45.

⁵² SERRANO, *Cart. de Covarrubias...*, Nº 181, pp. 211-212.

⁵³ En 1341 (antes na. 45), Gonzalo Ruiz de Cieza se había comprometido a rescatar los bienes de San Felices que hubieran sido enajenados y/o usurpados. Veintinueve años después, su sobrino, Pedro Díaz de Cieza, arrendaba *los monasterios de Buelna* con el compromiso de no disponer de tales propiedades y, esta vez, se trataba de cuatro cenobios. Si comparamos estos datos con los que aportan el Becerro de las Behetrías (1353), el acuerdo entre el obispado de Burgos y Covarrubias (1222) y el acta fundacional de la abadía (978) podremos medir la magnitud del despojo sufrido por esta institución.

⁵⁴ PÉREZ BUSTAMANTE, *Sociedad, economía, fiscalidad...*, p. 47.

Casada con un hijo de Tello de Trastámarra, la victoria de Montiel convirtió a esta dama en sobrina política de Enrique II, nuera del conde de Vizcaya, señor de Aguilar y de Castañeda, y, además, le restituyó su patrimonio familiar, situado, como ya sabemos, en las Asturias de Santillana.

Tras el destierro, volvían los Lasso de la Vega, y, esta vez, emparentados con la realeza. Quien se atreviese a promover conflictos en las tierras que ya miraban como propias se enfrentaba con el monarca.

Sirva a título de ejemplo el documento que paso a comentar. En 1372, una real cédula de Enrique II mandaba a Juan Sánchez de Bustamante —merino mayor en las Asturias de Santillana— proteger a los concejos de Somahoz, Collado y demás lugares “que perteneçen a Val de Vuelna que comarcان en el infantago de Cuevasruvias” contra los arrendadores y recaudadores de la abadía “que les desaffueran e les demandan mañerias e otros desafueros”⁶⁶.

Hasta 1369, los responsables de los bienes de Covarrubias en Buelna eran Pedro Díaz de Cieza y García Gutiérrez de Campuzano; tengo motivos para afirmar que ambos estaban estrechamente relacionados con los Lasso de la Vega⁶⁷. Ignoro si seguían en funciones en 1372, aunque no lo creo. La Real Cédula que me ocupa revela un exceso de celo en la defensa de los intereses de Covarrubias o un esfuerzo por actualizar derechos usurpados v/o enajenados o —por qué no?— una acción ilegal en beneficio de la abadía. No imagino a los personajes que acabo de nombrar embarcados en semejantes empresas, porque, si alguien podía resultar perjudicado por la acción de los valedores del Infantado en Buelna era don Juan Téllez de Castilla y, sobre todo, su mujer, doña Leonor de la Vega.

La sanción real llegaba en mal momento. Pocos meses antes, los vicarios generales del obispo de Burgos habían exigido a Covarrubias la entrega de 4.000 maravedíes para ayudar a los gastos del obispado “por quanto el dicho señor obispo esta en grant mester segunt los tiempos que son pasados”. Si tenemos en cuenta la fecha —1371—, la suma no era demasiado grande, pero, dada la situación que vivía, cualquier erogación extraordinaria era una fortuna para Covarrubias⁶⁸.

⁶⁶ SERRANO, *Cart. de Covarrubias...*, Nº 203, p. 236. No me consta que Leonor de la Vega tuviera intereses en Somahoz, si los tenía en Cieza y Collado, lugares muy cercanos (PÉREZ BUSTAMANTE, Op. cit., pp. 46 y 61).

⁶⁷ Pedro Díaz de Cieza era hijo de Gutierre Ruiz, clérigo de Garcí Lasso el Viejo y abad de Covarrubias desde 1335 hasta 1341 (antes n. 44).

⁶⁸ SERRANO, *Cart. de Covarrubias...*, Nº 196, pp. 230-232, a. 1371. El “grant mester” del obispo de Burgos se originaba en la orden real que lo había obligado a presentarse en las Cortes de Toledo. La abadía se negó a pagar; actitud que dio lugar a un complicado pleito (Id. id., Nº 200, pp. 234-235).

Porque a los muchos problemas que tenía en Buelna, se agregaban conflictos en otros lugares. Barbadillo del Pez, Mecerreyres, Retuerta y Barrio de la Puente estaban en poder de usurpadores que casi habían hecho olvidar a los vasallos de Covarrubias su condición de tales⁵⁸.

Esta situación general contribuye, sin duda, a explicarnos las condiciones del contrato de arrendamiento que, en 1387, concluyeron el abad y cabildo con Gutierre de Cieza. Han pasado los tiempos en que se arrendaba por nueve o diez años, ahora el pacto es "para siempre"; para siempre y por una anualidad nominal se entregan el prado y tierra de la Bárcena "entre la iglesia de San Millán de Cieza y el río", además, Gutierre de Cieza se compromete a pagar el diezmo por los bienes mencionados al monasterio de San Millán de Cieza⁵⁹. Dicho en otras palabras, Covarrubias cedía propiedades a cambio de que se reconociesen como suyos bienes que le pertenecían desde el siglo X.

Tres años después, la situación se había tornado aún más difícil. El chantre Fernán Martínez fue autorizado para "trocar... monasterios e eglesias, vasallos, tierras e heredades que... avemos en Valduelna e en Cieça e que ge lo pueda trocar de aqui adelante por el tiempo e por la

⁵⁸ Dice Juan I en las Cortes de Medina del Campo "que algunos ricos omes e caballeros e escuderos atrevida miente, sin razon ni derecho... que ocupavan e tomavan los logares e aldeas e vasallos de los dichos monasterios e eglesias en nombre de encomienda, levando dellos dineros e pan e otras cosas, e faciendo los servir por sus cuerpos asi en labores de sus heredades como de castiellos e fortalezas, que facian en todo servidumbre como si fuesen sus vasallos...". Y conste que el documento no da lugar a suponer que tales usurpaciones contaran con el benep'áctito de los vasallos en cuestión.

Líneas más abajo, pasa el monarca a referirse a la situación de Covarrubias. Ante los jueces por él designados para entender en este asunto "parecio don Miguel Yeniguez, abad de la eglesia colegial de Covasruvyas... e querelloseles diciendo... que vos el dicho Pero Ferrandez, que teniendo en encomienda contra voluntad del e de cabildo la dicha eglesia a Barvadiel del Pez e a Retuerta e a Mecerrex e el Barrio de Puente, de los cuales dichos lugares dixo que levavades en cada año en encomienda muy grandes quantias de mrs e de pan e de carneros e de ovejas e de gallinas e de otras cosas, e les faziedes fazer otros muchos servicios por sus cuerpos, asi en lever leña a las vuestras fortalezas como en otras cosas; e otrosi que los vuestrs omes e los vuestrs merynos cada que yvan a los dichos lugares que les levavan... dineros e que les fazian otros muchos servicios a ellos e a vuestra mugier, en tal manera que mas conocian a vos por señora que non al dicho cabildo e eglesia..." (SERRANO, *Cart. de Covarrubias...*, N° 217, pp. 254-255). Tampoco en este caso se desprende del texto que los vasallos de Covarrubias estuviesen de acuerdo con la situación.

⁵⁹ SERRANO, *Cart. de Covarrubias...*, N° 224, p. 261. Supongo —sólo supongo— al titular del arrendamiento hijo de Pedro Diaz de Cieza y, por lo tanto, nieto del abad Gutierre.

quantia que el quisiere e a quales quier personas que ge lo trocaren”⁶⁰. Por lo visto, en 1390, el problema de Covarrubias ya no era controlar a quienes arrendaban sus bienes en las Asturias de Santillana sino encontrar a alguien que se interesase en ellos.

Si grande había sido hasta entonces el poder de doña Leonor de la Vega, su segundo matrimonio lo duplicó. Viuda de Juan Téllez desde 1385, dos años después casó con Diego Hurtado de Mendoza, mayordomo de Juan I, almirante de Castilla y, desde 1394, alcalde mayor en las Asturias de Santillana⁶¹. Dice Layna Serrano que Leonor de la Vega se avino a esta segunda boda para fastidiar a su hija, Aldonza Téllez. Ciento es que esta dama se llevaba muy mal con su madre —ambas pretendían el control total de la herencia de Juan Téllez—, quien, al casar con Diego Hurtado de Mendoza, fortalecía su posición⁶². Y falta le hacía, porque Aldonza, esposa de Garcí Fernández Manrique, era condesa de Castañeda.

Dos ramas poderosas de un encumbrado linaje se enfrentaban por bienes y derechos ubicados en la Montaña. Durante estos años, tanto doña Leonor como su marido no desdeñaron recurso que les afirmase en la región. Compraron y no siempre pagaron⁶³. Pleitaron y, a veces,

⁶⁰ SERRANO, *Cart. de Cocarrubias...*, Nº 226, p. 262.

⁶¹ PÉREZ BUSTAMANTE, *Sociedad, economía, fiscalidad...*, pp. 49-50.

⁶² FRANCISCO LAYNA SERRANO, *Historia de Guadalajara y sus Mendozas en los siglos XV y XVI*, C.S.I.C., Madrid, 1942, I, p. 64.

⁶³ En 1403, Enrique III asignaba a su hermano Fernando una renta de 500.000 maravedies situados en alcabalas y monedas de algunas villas y ciudades, además, le cedia todos los pechos y derechos realengos en los lugares de behetría. Como se descontaba que tan amplia cesión provocaría reclamaciones, el monarca prometía compensar a los perjudicados.

Leonor de la Vega presentó pruebas de sus derechos en las Asturias de Santillana y se negó a renunciar a ellos. Las gentes del lugar, en cambio, preferían no volver a depender de los de la Vega. Veamos solo un ejemplo que nos ilustrará sobre las causas de esta actitud:

Los del concejo de Polanco —valle de Piélagos— declaran en 1404 que Diego Hurtado de Mendoza “fizo fazer a los labradores qué le vendiesen sus bienes y heredades, porque no pagassen monedas ni otros derechos ningunos al Rey. Y q(ue) por la venta que le hicieron que no les pago dinero ninguno” (FERNANDO GONZÁLEZ CAMINO Y AGURRE, *Las Asturias de Santillana en 1404. Según el apeo formado por orden del infante don Fernando de Antequera*, Santander, 1930, pp. VII-VIII y 19).

no ganaron⁶⁴. Y, sin duda, se apropiaron de lo que no les pertenecía⁶⁵. En ocasiones, la reacción fue violenta⁶⁶. Pero, en la mayoría de los casos, la protesta se encaminó lenta y trabajosamente por la vía legal.

En 1410, el obispo de Burgos se hacía eco de una reclamación presentada por el abad y cabildo de Covarrubias. Vasallos solariegos en Buelna —“specialmente en Sorna-hoz”— desconocían el señorío de la abadía. La sede burgalesa amenazaba a los rebeldes con la excomunión⁶⁷. El documento no aclara quiénes se benefician con este desafuero. Más explícita es la carta monitoria de 1413. Una vez más, los vicarios de Burgos se dirigían a vasallos de Covarrubias en Buelna. Ahora ya no se trata, como en 1410, de los que “deniegan el dicho señorío e dizan que non son sus vassallos” sino de gentes que “non lo podiendo fazer de derecho, que de fecho que se tornaron vasallos dellos de doña Leonor de la Vega e dellos de Pero Niño⁶⁸. El Infantado, otrora poderoso señor en la cuenca de entre Saya y Besaya, disputaba con los Lasso de la Vega lo poco que le quedaba en el lugar. Y, a juzgar por documentos posteriores, no le acompañó la suerte.

En 1426 —trece años después de la segunda carta monitorial—, el rey Juan II se interesa en el tema. Por lo visto, Pero Niño sigue apropiándose de vasallos que pertenecon a Covarrubias⁶⁹; por *inducimiento* dice la carta real, si tenemos en cuenta los métodos que emplea-

⁶⁴ Leonor de la Vega pleiteó con la abadía de Santillana del Mar por los pozos salmoneros y demás bienes de la iglesia de San Martín de Hinojedo. Según el apeo de 1404, la sentencia le fue adversa (*GONZÁLEZ CAMINO, Las Asturias de Santillana en 1404...*, p. 34, na. 1).

⁶⁵ Las mismas gentes de Po'anco que he citado en la nota anterior dicen: “...este conzejo de Polanco que era behetria; y que solian vivir con quien querian... Salvo de ocho o diez años a esta parte que les fizó facer el almirante a fuerça que viviesen con el...” (*GONZÁLEZ CAMINO, Las Asturias de Santillana en 1404...*, p. 19).

También en el apeo de 1404 figura la siguiente declaración de los de Santillán de Ucieda: “no osauan ni podian viuir sino con el de la Vega” (Id. id., p. 53).

⁶⁶ PÉREZ BUSTAMANTE, *Sociedad, economía, fiscalidad...*, pp. 50-52.

⁶⁷ SERRANO, *Cart. de Covarrubias...*, N° 251, pp. 286-288.

⁶⁸ Id. id., N° 257, pp. 293-294.

⁶⁹ Id. id., N° 278, pp. 314-315.

⁷⁰ Era hijo de Inés Lasso. Pérez Bustamante considera que esta dama pudo ser hija de Garcí Lasso II y su segunda mujer, Leonor de Cornago (*Sociedad, economía, fiscalidad...*, p. 85).

ban los Lasso de la Vega —Pero Niño lo era por su madre⁷⁰— en estos casos, no cuesta mucho imaginar en qué consistió el *inducimiento*⁷¹.

El monarca ordenaba a su corregidor en las Asturias de Santillana, Fernán González del Castillo, el cumplimiento de sus disposiciones: si los vasallos de Covarrubias persistían en su actitud, los obligaría a pagar una multa de 600 maravedíes, además de las rentas y derechos que hubieren dejado de cumplir⁷². Pero, una cosa era que el rey ordenase y otra que sus órdenes se hiciesen efectivas.

Cuando los vicarios de Covarrubias se presentaron al corregidor regional, éste les remitió al alcalde; pero los representantes de Pero Niño se interpusieron y, al cabo de trámites tan complejos como pintorescos, “viendo que los negocios andaban por esta vía” los procuradores de Covarrubias decidieron arrendar los derechos de la abadía a Elvira Pérez “mujer que fue de Pero Díaz de Çavallos” por cinco mil maravedíes y diez años de plazo. Y conste que no fueron los supuestamente revoltosos vasallos de Covarrubias quienes estorbaron la gestión reivindicatoria⁷³.

Dos años después, Pero Niño —vasallo del rey y “uno de los de su consejo”— era acusado porque retenía contra derecho Buelna, Cieza, Lóbido y Collado “con todas sus pertenencias”⁷⁴. Don Pero, tan seguro de su poder en la región como de su posición en la corte, se limitó a manifestar que no pretendía usurpar ni cobrar lo que a Covarrubias pertenecía, pero, al mismo tiempo, se ofrecía a continuar como arrendatario de los bienes en cuestión⁷⁵.

⁷⁰ Véanse los textos reproducidos en la nota 64'. No creo que Pero Niño se haya molestado en ofrecer a los solariegos de Buelna “condiciones atractivas”, como supone Valdeón Baruque. Es más, apoyándome en documentos referidos a lugares muy próximos, me atrevería a afirmar que los de Buelna tampoco “osauan ni podian viuir” más que con Pero Niño.

⁷¹ SERRANO, *Cart. de Covarrubias...*, N° 279, p. 315.

⁷² Al relatar su gestión, dicen los procuradores de la abadía que el corregidor “dionos una carta mensagera para el dicho su alcalde, que si nos non recudiesen con los dichos diezmos e derechos, que executasen las penas de los seyscientos mrs. en los contradictores. E parescímos delante del dicho alcalde e dixonos que mostrasemos la carta que llevavamos del dicho señor rey e el mandamiento del corregidor e poder vuestro e del cabillo; e mostramosgelo. E el procurador del dicho Pero Niño apello del mandamiento que el dicho corregidor avia hecho e el dicho alcalde remetio el negocio al dicho corregidor; e por alongar e aun por cartas que nos dixieran que ovieran el corregidor e sus alcaldes del dicho Pero Niño, otorgo la apellacion por reverencia del dicho señor rey condicional mente, si de derecho la devia otorgar. E nos non consentimos en ello...” (Id. id., 315, na. 1).

⁷³ Id. id., N° 282, pp. 317-318.

⁷⁴ Id. id., N° 284, pp. 319-320.

Poco importa si su oferta fue aceptada; en 1431, Pero Niño se convertía en conde de Buelna⁷⁵. Culminaba así un largo proceso iniciado a mediados del siglo XIII.

A lo largo de casi dos centurias los Lasso de la Vega no desdefiaron recurso alguno de los que la nobleza utilizaba para aumentar su patrimonio a costa de una institución religiosa. Arrendaron —personalmente o por intermedio de sus gentes— los bienes de Covarrubias en Buelna; aprovecharon esta circunstancia para apropiarse de parte de ellos; obtuvieron de los reyes —sobre todo Alfonso XI— importantes cesiones jurisdiccionales; usaron y abusaron de su predicamento en la región; emplearon la fuerza para quitarle a la abadía sus solariegos; y, por último, uno de ellos —Pero Niño— logró legalizar el despojo.

NORAH B. RAMOS

⁷⁵ Pero Niño había sido parcial del infante Enrique hasta que cambió de bando y pasó a militar en las filas de los partidarios de don Alvaro de Luna, quien, según era su costumbre, le recompensó espléndidamente y obtuvo para él el condado de Buelna. Juan II le otorgó tal título el 30 de mayo de 1431. El 29 de diciembre del mismo año, los "vecinos e moradores que somos en Somahoz e Sant Andrés e Lobado e los Palacios e Sant Matheo e los Corrales e Lobera e Barros, con el valle de Allende el agua, lugares que son en el Val de Buelna, así escuderos como labradores, ... otorgamos e cognoscemos que por quanto nos, todos los sobredichos nos tornamos vasallos solariegos de Pero Niño, nuestro señor e nuestra señora doña Beatriz vuestra muger..." (PÉREZ BUSTAMANTE, *Sociedad, economía, fiscalidad...*, pp. 86-87 y Col. *Diplomática...*, N° L, p. 409).